



DECRETO #120

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada en fecha 19 de febrero de 2019, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, presentó el Oficio RODG/027/2019, mediante el cual solicita a esta Asamblea, emita la Declaratoria sobre la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en esa misma fecha mediante memorándum número 0334, a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.



RESULTANDO TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado justificó su solicitud en los términos siguientes:

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

P r e s e n t e

Con motivo de la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y la emisión de su Ley Orgánica, se busca contar con un organismo autónomo que fortalezca al Ministerio Público y regrese la confianza de la ciudadanía en la Representación Social para la investigación y persecución de los delitos; sumado a que el propio Poder Legislativo del Estado, designó al primer Fiscal General de Justicia del Estado; en esa tesitura y en cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día miércoles 22 de marzo de 2017, es que me dirijo respetuosamente a esta Asamblea Popular, con el propósito de que Declare la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado.



CONSIDERANDO PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia fue competente para estudiar, analizar y emitir el dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIX, 132 fracciones I y V y 152 fracciones I, II, IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO. FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En la actualidad al mencionar a esta loable institución del Estado Mexicano, nos referimos a una organización sólida, en la que descansa una función primordial del Estado, como lo es la investigación y persecución de los delitos, pero también, la representación de los intereses de la sociedad. Por ello, el ente en el que se organice el Ministerio Público debe contar con la suficiente capacidad técnica, operativa y presupuestal para desarrollar su función.

Diversos han sido los esfuerzos realizados para robustecer a dicha institución jurídica. Desde las reformas de 1994 hasta la promulgada en febrero de 2014, ésta última en la cual se elevó a rango de organismo constitucional autónomo a la Fiscalía



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

General de la República, los ejercicios para fortalecerla son muchos y variados, tanto a nivel nacional como local.

Esta tendencia que no solo es propia de México, sino que forma parte de todo un movimiento en América Latina para crear organismos relacionados con el Ministerio Público con la suficiente autonomía, ya han comenzado a concretarse.

Este proceso de modernización ha sido objeto de análisis por expertos en el tema, varios de los cuales coinciden, en que la institución que nos ocupa debe descansar en un organismo alejado de los vaivenes políticos, por ejemplo, el preclaro jurista Juventino V. Castro en su obra “El Ministerio Público en México” reflexiona que

“Las funciones del Ministerio público se prestan más que ninguna otra a ser influidas por las autoridades políticas – como son los Ejecutivos de la República y de los estados-, para sus fines propios, y que esa facultad de removerlos libremente es decisiva sobre la actuación del Ministerio Público, pudiendo dar fe de esta aseveración, tanto los mismos agentes y procuradores, como los jueces y magistrados, razón por la cual es de necesidad imperiosa



EL LEGISLATURA
DEL ESTADO

el estatuir la inamovilidad del Ministerio Público, tal y como se ha logrado respecto de los miembros de la judicatura para que no puedan ser removidos de sus puestos sino por responsabilidad grave en el cumplimiento de los deberes que la Constitución y las leyes orgánicas le señalan...”

Asimismo, el jurista Jorge Madrazo en su obra denominada La Fiscalía General de la República en la Construcción del Estado de Derecho, menciona que

“...la autonomía del fiscal, que debe permear a toda la institución, tiene diversas expresiones. La autonomía técnica, que implica que el fiscal resuelva todo asunto, todo el tiempo, de acuerdo con lo que marcan las normas y los principios que las inspiran...la Fiscalía ha de tener autonomía financiera, para poder contar con un presupuesto digno que le permita realizar todas sus funciones...Debe quedar claro que los cargos de fiscal general de la República y de los fiscales especializados no son cargos políticos, sino técnico-jurídicos de la mayor jerarquía...”



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE OAXACA

Queda claro que desde hace varias décadas la búsqueda de la autonomía del Ministerio Público, misma que ya ha cristalizado, es un tema de tal relevancia que forma parte de la llamada Reforma del Estado y es, además, una exigencia de organismos internacionales como se menciona en el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México 2003”, en cuyo apartado 2.1. denominado Sistema de Justicia, en el sub apartado 2.1.1. Procuración e impartición de justicia, señala que

“Conjuntamente, resulta necesario reforzar la autonomía e independencia de las procuradurías, desde las federales hasta las locales, para limitar sus facultades a aquellas consistentes con su mandato”.

Asimismo, en el sub apartado 2.1.1.6 denominado Autonomía del Ministerio Público, menciona que

“La necesidad de la independencia y autonomía del ministerio público han sido reconocidas por los organismos de derechos humanos y por los miembros de la academia, como una condición indispensable para el adecuado



LA LEGISLATURA
DEL ESTADO

funcionamiento del sistema de justicia penal, así como una forma de evitar la incorporación de criterios políticos en decisiones que deben regirse exclusivamente por razones de justicia. Cabe advertir, no obstante, que el conferirle autonomía al MP sin que se adopte un sistema procesal de corte acusatorio podría resultar contraproducente. En efecto, se constituiría así un órgano con poder excesivo, ya que sólo el sistema acusatorio impone controles adecuados sobre la actividad cotidiana del MP.

El Estado nacional reaccionó y la autonomía del Ministerio Público es ya una realidad, tanto en el ámbito nacional, como en las entidades federativas.

En otro orden de cosas, la consolidación de los organismos públicos autónomos con funciones para investigar y perseguir delitos, o bien, procurar justicia, como esferas ajenas a los tradicionales poderes del Estado, ahora, como el caso de Zacatecas, ya cuentan con la autonomía política, jurídica, financiera y administrativa necesaria para lograr una efectiva organización y cumplir con los mandatos constitucionales.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO TERCERO. PROCESO LOCAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Primero. En Suplemento al número 23 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 22 de marzo de 2017, se publicó el Decreto número 128 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de Sistema Estatal Anticorrupción.

En la citada reforma se adicionó al Título IV un Capítulo Segundo Bis denominado “De la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y el Ministerio Público”.

En su artículo 87 se ordenó lo siguiente:

Artículo 87. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en



la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

...

Asimismo, en su artículo segundo transitorio se estableció lo señalado a continuación:

Artículo segundo. La Legislatura del Estado deberá expedir las leyes que instruyan la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y la Ley de Responsabilidades Administrativas; así como las reformas a la legislación derivada de los artículos 65 fracción XV, 71, 112, 113, 118 y 122 de este Decreto, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.



En referencia con el artículo que antecede, en el artículo tercero transitorio se previno lo enunciado a continuación:

Artículo tercero. Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos 71, 82 fracción XVII, 87, 88, 112, 113, 118, 121, 122, 138, 147, 150 y 155, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.

La autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado entrará en vigor en los términos previstos en la declaratoria que al efecto emita la Legislatura del Estado, previa solicitud del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

En ese mismo tenor, se instituyó un artículo transitorio en los términos detallados enseguida:



Artículo sexto. *El Ejecutivo del Estado transferirá los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.*

El proceso de entrega recepción se llevará a cabo de acuerdo con la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas y demás leyes aplicables.

...

Segundo. En Suplemento 19 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 30 de diciembre de 2017, se publicó el Decreto que contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

En su artículo 2 se establece que

Artículo 2. *El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica,*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo. Estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma.

El mencionado ordenamiento en sus disposiciones transitorias establece una serie de obligaciones a través de las cuales, gradualmente, se extingue la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, las cuales versan en lo siguiente:

Artículo séptimo. *Dentro de los treinta días naturales posteriores a su designación, el Fiscal General deberá constituir la Unidad de Clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas y la Unidad de Transición de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.*

Dichas Unidades deberán generar esquemas de coordinación para el traslado de recursos humanos, materiales, financieros y todo lo relacionado a la transmisión de los procesos sustantivos que surjan entre



el proceso de clausura de la Procuraduría de General de Justicia del Estado de Zacatecas y el proceso de diseño e instalación de la Fiscalía General.

Ambas Unidades deberán coordinarse y estar en comunicación a través del Fiscal General, el cual deberá supervisar de manera puntual el proceso de Clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, así como el diseño e instalación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

...

De lo previsto en el artículo transitorio que antecede, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del artículo tercero transitorio del referido Decreto 128, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Constitución local; se infiere que una vez designado el Fiscal General de Justicia, le correspondió constituir la Unidad de Clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y crear la Unidad de Transición de la Fiscalía General de Justicia, todo ello, **bajo un esquema de coordinación encabezado por**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

el propio Fiscal, para el traslado de los recursos humanos, materiales y financieros, así como el desahogo de procesos en curso.

Bajo esa perspectiva, como lo mencionamos líneas supra, **ambas unidades deben estar coordinadas por el Fiscal General de Justicia, con el propósito de que éste supervise el proceso de Clausura de la Procuraduría General de Justicia y realice el diseño e instalación de la Fiscalía General.**

En esa línea de discernimiento, estimando que el Titular del Poder Ejecutivo ha radicado ante esta Representación Soberana, la solicitud a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero transitorio del supracitado Decreto 128, en razón de que a la fecha se encuentra en la etapa conclusiva el proceso de extinción de la Procuraduría General de Justicia del Estado; esta Asamblea considera procedente emitir la Declaratoria solicitada, a efecto de que la Fiscalía General de Justicia del Estado adquiera la autonomía constitucional plena.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo se Decreta y se emite la siguiente

DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo primero. Por las consideraciones expuestas en el presente instrumento legislativo, se declara la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo tercero transitorio del Decreto número 128 por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en Suplemento al número 23 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 22 de marzo de 2017.



Artículo segundo. Posteriormente a la presente Declaratoria, previa notificación de conclusión del Plan de Clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, que al efecto realice el Fiscal General de Justicia del Estado a esta H. Legislatura, se emitirá la Declaratoria de Extinción de la citada Procuraduría.

T R A N S I T O R I O S

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los veintiún días del mes de febrero del año
dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIA

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIA

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ**